



## RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N°033/ 2015

### EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y DE DEFENSA DE LA UNIDAD JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS DE PANDO

**A:** Lic. Justo Chambi Poma  
**DIRECTOR DEPARTAMENTAL PANDO**  
**DIRECCIÓN DE REGISTRO, CONTROL Y**  
**ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS DE PANDO**  
**(DIRCABI - PANDO)**  
**PANDO**

#### ANTECEDENTE I: MARCO LEGAL

1. Para el cumplimiento del numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley N° 064, artículo 2 del Decreto Supremo N° 2023 que modifica el artículo 15 del Decreto Supremo N° 0788, la Procuraduría General del Estado planificó la evaluación de seis (6) Unidades Jurídicas de la Administración Pública del departamento de Pando, entre ellas la Unidad Jurídica de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados de Pando (DIRCABI - Pando).

#### ANTECEDENTE II: DE LOS PROCESOS JUDICIALES EVALUADOS

2. La Dirección Desconcentrada Departamental de Pando de la Procuraduría General del Estado, realizó la evaluación del ejercicio de las acciones legales y de defensa en los siguientes procesos:

#### PROCESO CIVIL

##### CASO 1: DIRCABI c/ BATALLÓN DE INGENIERÍA RIOSINHO

3. **Identificación:** Proceso sumario civil de cumplimiento de contrato y restitución de un automóvil y cuatro motocicletas, seguido por la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados de Pando, contra el Batallón de Ingeniería VI Riosinho, sustanciado ante el Juzgado 1° de Instrucción en lo Civil.
4. El 04 de marzo de 2015, el Jefe Distrital de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados de Pando, interpuso proceso sumario civil demandando el cumplimiento de contrato de comodato y restitución de un automóvil y cuatro motocicletas confiscadas, señalando que el 19 de julio de 2006 se firmó un contrato de comodato entre Justo Chambi Poma, en representación de DIRCABI - Pando, y el Tcnl. Daem. Hector Gorena Anachuri, Comandante del Bt. Ing. IV Riosinho, que no fue cumplido al no haberse procedido a la devolución del vehículo y las motocicletas a DIRCABI - Pando. El 9 de abril de 2015, la Juez 1° de Instrucción en lo Civil se declaró incompetente para conocer una causa sobre cumplimiento de un





contrato administrativo; es así que el 09 de junio de 2015, la Juez dispuso que la parte actora interponga la demanda ante la Sala Especializada en materia contenciosa del Tribunal Departamental de Justicia de Pando.

5. **Observación de la evaluación:** La Unidad Jurídica de DIRCABI - Pando, interpuso el proceso sumario civil ante autoridad judicial incompetente en razón de materia, sin tomar en cuenta la vigencia de la Ley N° 620 de 29 de diciembre de 2014 y que los contratos administrativos se encuentran sujetos a un régimen de regulación especial, razón por la que los jueces de la jurisdicción ordinaria civil no tienen competencia para conocer y resolver litigios originados en la celebración, ejecución, desarrollo y liquidación de contratos administrativos.

## PROCESO PENAL

### CASO 1: MP y DIRCABI c/ IVÁN LUIZAGA ZELAYA

6. **Identificación:** Proceso penal seguido por el Ministerio Público y la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados de Pando, contra Iván Luizaga Zelaya, por los delitos de Apropiación Indevida, Despojo y Estelionato (artículos: 345, 351 y 337 del Código Penal), signado con IANUS 901199201203190 y FIS-PAN 12012233, sustanciado ante el Juzgado 2º de Instrucción en lo Penal.
7. El 10 de septiembre de 2012, Justo Chambi Poma, Jefe Distrital de DIRCABI - Pando, presentó denuncia por los delitos de Apropiación Indevida, Despojo y Estelionato contra Iván Luizaga Zelaya, argumentando que dicho ex Director de INTERPOL, había ingresado y tomado posesión ilegal del bien inmueble ubicado en Barrio Tunari, calle Amapa, de propiedad de Silvestre Puerta Velásquez sabiendo que dicho inmueble se encontraba incautado y registrado por DIRCABI el 8 de junio de 2009, y que posteriormente lo dio en alquiler a Víctor Hugo Méndez. El 22 de noviembre de 2012, DIRCABI amplió denuncia contra Silvestre Puerta Velazquez, Celimar Calpiñeiro y Máxima Flores Quispe por los delitos de Estelionato y Legitimación de Ganancias Ilícitas; contra Iván Luizaga Zelaya y Víctor Hugo Méndez por los delitos de Uso Indevido de Bienes y Servicios Públicos y Estelionato, y contra Limbert Cardozo por el delito de Enriquecimiento Ilícito de Particulares con Afectación al Estado. El 7 de mayo de 2014, el Ministerio Público emitió Resolución de Rechazo de Denuncia a favor de Iván Luizaga Zelaya y Víctor Hugo Manuel Choque por los delitos de Uso de Bienes y Servicios Públicos y a favor de Limbert Cardozo Huarachi por el delito de Enriquecimiento Ilícito con afectación al Estado. El 16 de mayo de 2014, DIRCABI - Pando objetó la Resolución de Rechazo y el 13 de junio de 2014, el Fiscal Departamental de Pando ratificó la Resolución de Rechazo de Denuncia. El 14 de mayo de 2014, el Ministerio Público presentó Imputación Formal contra Iván Luizaga Zelaya por el delito de Estelionato, solicitando la medida cautelar de detención preventiva. En audiencia de consideración de medidas cautelares de 14 de abril de 2015, el Juez dispuso mantener la libertad del imputado Iván Luizaga Zelaya; por lo que DIRCABI -





Pando apeló dicha resolución y el 11 de junio de 2015 la Sala Penal y Administrativa del Tribunal Departamental de Pando confirmó el Auto apelado.

8. **Observaciones de la evaluación:** En la sustanciación del proceso penal, la Unidad Jurídica de DIRCABI - Pando no realizó un adecuado impulso procesal, toda vez que desde la presentación de la denuncia, que data de septiembre de 2012, hasta el momento de la evaluación, la etapa investigativa tenía una duración de 2 años y 11 meses, existiendo riesgo de que pueda operar la extinción de la acción penal por duración máxima del proceso o por prescripción. Por otro lado, no se identificó la aplicación efectiva de medidas cautelares de carácter real para garantizar la reparación de daños y perjuicios causados por el delito imputado.

**EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON SUSTENTO EN LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DEPARTAMENTAL DE PANDO RECOMIENDA:**

**PRIMERO:**

9. En el proceso civil identificado en el párrafo 3, la Unidad Jurídica de DIRCABI - Pando; para una correcta defensa de los intereses de su Institución en futuros casos análogos, deberá resguardar el debido proceso en su elemento componente de "juez natural"; al haberse evidenciado que no tomó en cuenta la vigencia de la Ley N° 620 de 29 de diciembre de 2014, tampoco la jurisprudencia emitida por el Tribunal Supremo de Justicia en los Autos Supremos N° 281/2012 y N° 286/2012 ambos de 21 de agosto de 2012, N° 405/2012 de 01 de noviembre de 2012, N° 419/2012 de 15 de noviembre de 2012, N° 251/2014 de 22 de mayo de 2014, ni el desarrollo jurisprudencial del Tribunal Constitucional Plurinacional expresado en la SCP 0060/2014 de 03 de enero de 2014, respecto a que los conflictos emergentes de contratos administrativos están sujetos a un régimen de regulación especial.
10. En el proceso penal identificado en el párrafo 6, la Unidad Jurídica de DIRCABI - Pando deberá solicitar y efectivizar la aplicación de medidas cautelares de carácter real para garantizar la reparación de los daños y perjuicios causados por el delito imputado, conforme prevé el artículo 252 del Código de Procedimiento Penal.
11. Para mejorar la gestión procesal, se deberá promover y desarrollar la capacitación, actualización y formación en defensa legal del Estado, de los profesionales abogados de la Unidad Jurídica que tienen a su cargo el patrocinio de los procesos judiciales de la entidad.





**SEGUNDO:**

12. El Director Departamental y la Unidad Jurídica de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados de Pando, son responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de 60 días calendario, a partir de su recepción, remitir informe sobre la aceptación y aplicación de la presente Recomendación Procuradurial
  
13. La Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Pando, realizará el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradurial.

La presente Recomendación Procuradurial, es dada en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo, del Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Regístrese y notifíquese.

Dr. Héctor E. Arce Zaconeta  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

